

desarrollarse cumpliendo todos los requisitos del debido proceso.

Las Salas podrán reunirse en minoría al sólo efecto de acordar medidas para compeler a los inasistentes por la fuerza pública y solicitar penas de multas y suspensión de la Cámara de Diputados."

"ARTÍCULO 35: La renovación de los miembros de las salas o la integración total de las mismas, no constituyen causal de recusación.

Los miembros de cada Sala podrán excusarse o ser recusados, cuando sean parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el acusado.

En la primera oportunidad en que cada Sala tome conocimiento de la denuncia o acusación, deberán excusarse.

El denunciante deberá recusar en el acto de presentar su denuncia y el acusado en el acto de contestar la acusación, salvo que este último tomara conocimiento de alguna causal con posterioridad; en cuyo caso deberá presentarla dentro de las veinticuatro (24) horas de haberla conocido."

ARTÍCULO 4º: Modifícase el artículo 37 de la ley 3222 y sus modificatorias -Funcionarios y Magistrados sujetos a Juicio Político-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37: Todos los términos se cuentan en días corridos y comenzarán a computarse a partir de que las salas se reúnan para el tratamiento del motivo o tema de la convocatoria, con excepción de lo previsto por el artículo 38 -de las Disposiciones Generales- de la presente ley."

ARTÍCULO 5º: Modifícase el artículo 38 e incorpórase título de la ley 3222 y sus modificatorias -Funcionarios y Magistrados sujetos a Juicio Político-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38: Todo traslado, vista, resolución o dictamen que no tenga un plazo específico, deberá producirse dentro de los cinco (5) días."

ARTÍCULO 6º: Incorpórase como artículo 39 de la ley 3222 y sus modificatorias -Funcionarios y Magistrados sujetos a Juicio Político-, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 39: Durante todo el trámite del Juicio Político, el acusado gozará de todas las garantías del debido proceso. En todo momento tendrá acceso a las actuaciones, pudiendo consultar las mismas por sí o por quien ejerza su representación legal.

El acusado podrá comparecer y ser escuchado en todas las sesiones en que así lo solicite, hasta la oportunidad prevista en el artículo 26, segundo párrafo, de la presente ley. Podrá presenciar las audiencias y pedir careos con los testigos o peritos.

Todas las actuaciones que se desarrollen en el proceso del Juicio Político serán públicas, salvo lo dispuesto por el artículo 33 de la presente ley y la Cámara de Diputados proveerá los medios para su efectivo cumplimiento."

ARTÍCULO 7º: Establécese que el numeral correspondiente del artículo de forma de la ley 3222 y sus modificatorias -Funcionarios y Magistrados sujetos a Juicio Político- pasará a ser artículo 40.

ARTÍCULO 8º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1º

DECRETO N° 1484

Resistencia, 19 julio 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.256, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.256, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Verbeek

s/c.

E:2/8/13

>*<

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7258
IDENTIFICACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE
ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE**

VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

ARTÍCULO 1º: Establécese que todo organismo o institución del ámbito público y privado con personería jurídica, que intervenga en las denuncias formuladas por víctimas de violencia familiar y de género, deberá contar con un adecuado cartel externo identificador, exhibido en un lugar visible para el ciudadano, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 3º de la presente.

Quedan exceptuados los centros de alojamiento de víctimas de la violencia familiar o de género.

ARTÍCULO 2º: Determinase que el objetivo de la presente ley es facilitar la localización de los organismos dedicados a la atención de las víctimas de violencia familiar y de género.

ARTÍCULO 3º: El cartel deberá contener:

- a) Denominación del organismo.
- b) Números de teléfonos gratuitos para víctimas de violencia familiar y de género y líneas gratuitas existentes.
- c) Horarios de atención.
- d) Leyes de protección integral a las víctimas.

ARTÍCULO 4º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, estarán imputados a cargo de los organismos o instituciones estatales del Ministerio del cual dependan en el presupuesto correspondiente. En caso de pertenecer a organismos o instituciones privadas legalmente constituidas, dichos gastos serán a cargo de éstos.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1º

DECRETO N° 1485

Resistencia, 19 julio 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.258, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.258, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Verbeek

s/c.

E:2/8/13

DECRETOS SINTETIZADOS

93 – 23/1/13

DECLÁRASE de abstracto tratamiento la presentación de la señora Argentina Silva, DNI N° 10.023.603, y en consecuencia, confírmese a su respecto las Resoluciones N° 0942/12 y 1.158/12, ambas dictadas por el Instituto de Colonización.

94 – 23/1/13

RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por la señora Débora Solange Nicastro, DNI N° 23.223.720, contra la Resolución N° 0306/06 del Instituto de Colonización.

95 – 23/1/13

DESESTIMASE el recurso jerárquico interpuesto por el agente Abdon Albino Ortiz, DNI N° 17.976.187, contra la Resolución N° 1046/12 del Instituto de Colonización.

96 – 23/1/13

RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por el señor Carlos Francisco López, DNI N° 14.221.949, contra la Resolución N° 0352/11 del Instituto de Colonización.

97 – 23/1/13

RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por el señor Adrián Castro, DNI N° 12.585.316, contra la Resolución N° 0880/11 del Instituto de Colonización.

98 – 23/1/13

RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por el señor Aníbal Ramón Barnes, DNI N° 12.369.087, contra la Resolución N° 0370/11 del Instituto de Colonización.

99 – 23/1/13

NO HACER lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor Oscar Ángel Ferrero, DNI N° 11.722.905, contra la

Resolución N° 2.243/11 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP).

100 – 23/1/13

NO HACER lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señora Ana María Di Carlo, DNI N° 13.588.516, contra la Resolución N° 2.737/11 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP).

101 – 23/1/13

DESESTIMASE el recurso jerárquico interpuesto por el señor Antonio Alberto Galarza, DNI N° 16.368.159 contra la Resolución N° 0554/12 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

102 – 23/1/13

DESESTIMANSE los recursos jerárquico y de nulidad interpuestos por el señor Jorge Alberto Urbina, DNI N° 11.415.565, en nombre y representación de la empresa Urbina Construcciones, contra la Resolución N° 0386/16/2012, del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano Vivienda (IPDUV).

103 – 23/1/13

RECHÁCESE el reclamo administrativo deducido por el Dr. Hugo Ignacio Alejandro Lenain Acosta, DNI N° 24.079.073, teniendo a la liquidación y pago de "salarios caídos".

104 – 23/1/13

DESESTIMESE el recurso jerárquico interpuesto por la señora Elena Beatriz Infrán, DNI N° 22.330.303, contra la Resolución N° 2.433/12 del Ministerio de Desarrollo Social.

105 – 23/1/13

DESESTIMASE el recurso jerárquico interpuesto por Mónica Evangelina Zelaya, DNI N° 25.278.490, contra la Resolución N° 2.433/12 del Ministerio de Desarrollo Social.

106 – 23/1/13

DESESTIMASE el recurso jerárquico interpuesto por la señora Natalia Lorena Benítez, DNI N° 29.162.180, contra la Resolución N° 2.868/12 del Ministerio de Desarrollo Social.

107 – 23/1/13

RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente al de revocatoria, por la señora Amalia Cristina González de Pértile, DNI N° 6.371.348, contra la Resolución N° 3.082/12 del Ministerio de Desarrollo Social.

112 – 25/1/13

APRUÉBASE la documentación técnica, pliego de bases y condiciones generales, pliego de bases y condiciones particulares, pliego de especificaciones técnicas generales, pliego de especificaciones técnicas particulares y presupuesto oficial, correspondiente a la Licitación Pública N° 01/13: Escuela de Educación Agropecuaria N° 3 de la localidad de Charata.

113 – 25/1/13

APRUÉBASE la documentación técnica, pliego de bases y condiciones generales, pliego de bases y condiciones particulares, pliego de especificaciones técnicas generales, pliego de especificaciones técnicas particulares y presupuesto oficial, correspondiente a la Licitación Pública N° 02/13: Centro Educativo Valdoco "Padre Severiano", del paraje Comandancia Frías, Departamento General Güemes.

114 – 25/1/13

APRUÉBASE la documentación técnica, pliego de bases y condiciones generales, pliego de bases y condiciones